



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO AUXILIAR SANTA CRUZ
25 OCT 2010
Nº 119094
REGISTRO DE ENTRADA

SUBSECRETARIA

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

S/REF. NETM/LCA
N/REF. F.022.10
FECHA 14 de octubre de 2010
ASUNTO Remisión de Informe
DESTINATARIO Área de Turismo y Planificación.
Servicio Administrativo de Planeamiento.
Cabildo Insular de Tenerife.
C/ Alcalde Mandillo Tejera, 8-1ª planta
38007 S/C de Tenerife

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
14 OCT 2010
ENTRADA Nº
SALIDA Nº 84

En relación con la petición de informe previsto en los artículos 29.3 y 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, sobre el **documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife**, se comunica que una vez consultadas las unidades competentes de este Departamento no se formulan observaciones.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

J. Carlos Rubio García
José Carlos Rubio García.



SPLA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
SERVICIO DE PLANES INSULARES
26 OCT 2010
ENTRADA

CORREO ELECTRONICO

sgt@micinn.es

C/ Albacete, 5
28071 - MADRID
TEL.: 91 603 76 45
FAX.: 91 603 70 08

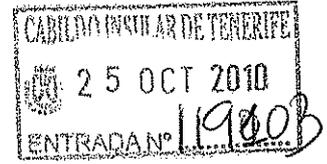


MINISTERIO DE FOMENTO



47/1179

DESTINATARIO
CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN CABILDO INSULAR DE TENERIFE PLAZA DE ESPAÑA, 1 38003- SANTA CRUZ DE TENERIFE TEL.: 922239529



INFORME SOBRE EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE (exp.: 100135)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte.

Por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur.

Por Orden del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004 (B.O.E. nº 54, de 3 de marzo) se complementan las previsiones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur en cuanto a la ampliación del campo de vuelos.

El Pleno de la Corporación Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de junio de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la "Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife".

El 3 de agosto de 2010 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Área de Turismo y Planificación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Con fecha de 19 de agosto de 2010 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Área de Turismo y Planificación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección



General emita informe preceptivo sobre el "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Área de Turismo y Planificación del Cabildo de Tenerife respecto al "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de dos meses para la emisión del informe antes de poder continuar con la tramitación de los instrumentos de ordenación.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Normativa Sectorial



El "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable. En particular:

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre).

Real Decreto 2061/2004, de 11 de octubre por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur (BOE nº 252, de 19 de octubre).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) (B.O.E. nº 237, de 3 de octubre).



Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Sur (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo).

Orden del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004 por la que se complementan las previsiones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur en cuanto a la ampliación del campo de vuelos (B.O.E. nº 54, de 3 de marzo).

4- Sistema General Aeroportuario

4.1- Normativa Aplicable

Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).



Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Sur aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo).

Orden del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004 por la que se complementan las previsiones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur en cuanto a la ampliación del campo de vuelos (B.O.E. nº 54, de 3 de marzo).

4.2.- Afecciones sobre el Territorio

Conforme a lo indicado el artículo 166 de la ley 13/1996, desarrollada por el Real Decreto 2591/98, el planeamiento urbanístico deberá clasificar a la Zona de Servicio Aeroportuaria como Sistema General Aeroportuario o denominación similar, estableciendo como su perímetro, al menos, el que figura en el Plan Director en coordenadas U.T.M., sin que existan determinaciones que puedan suponer una perturbación o interferencia a la explotación y desarrollo aeroportuario, así como que se contemplen dentro de la Zona de Servicio los usos que figuran en el Plan Director y en general aquellos que no sean incompatibles con la explotación y desarrollo del aeropuerto, prevaleciendo en caso de contradicción las disposiciones que figura en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento urbanístico o cualquier normativa no estatal aplicable.

4.2.1.- Aeropuerto Tenerife-Norte

Existe un solape entre el ámbito del "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" y la Zona de Servicio del Aeropuerto de Tenerife Norte, aunque en el Plan Territorial no figura delimitado el Sistema General del Aeropuerto de Tenerife Norte. El área del Sistema General Aeroportuario debe ser, al menos, la correspondiente a la Zona de Servicio Aeroportuaria que figura en el Plan Director, donde vienen definidos los vértices de la Zona de Servicio Aeroportuaria en coordenadas U.T.M. El "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" deberá modificarse para incluir dichas delimitaciones perimetrales, al menos, en los terrenos objeto del ámbito de su competencia. En el Anexo I, a este informe, se representan los límites perimetrales de las Zonas de Servicio de dicho aeropuerto.



Esta diferencia da lugar a la invasión del área correspondiente al Sistema General Aeroportuario con elementos ajenos a él, como es el caso de, de entre otros, los ámbitos de los siguientes objetivos:

- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 10. Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Conforme a lo indicado el artículo 166 de la ley 13/1996, desarrollada por el Real Decreto 2591/98, deberá procederse a adaptar el "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" para respetar el contenido y las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte, eliminando aquellas disposiciones que puedan suponer una interferencia con los usos relacionados con la explotación del aeropuerto dentro de la Zona de Servicio Aeroportuaria.

Por todo lo anterior, el "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" deberá modificarse para especificar que en el ámbito del Sistema General Aeroportuario del Aeropuerto de Tenerife-Norte los usos admisibles serán exclusivamente los previstos en la planificación aeroportuaria y en general los necesarios para la explotación del aeropuerto.

Así mismo, el "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" deberá modificarse pues el perímetro que delimita el área del Sistema General Aeroportuario debe ser, al menos, el que figura como zona de servicio Aeroportuaria en el mencionado Plan Director, donde viene definida por los vértices expresados en coordenadas U.T.M.

Existe un solape entre el ámbito en estudio y el Área de Cautela Aeroportuaria definida en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte, tal como se observa en el Plano 1_TN del presente informe adjunto. Este Área de Cautela ha sido delimitado a fin de garantizar la



posibilidad de desarrollo y crecimiento del Aeropuerto, por lo que su urbanización puede suponer un impedimento al desarrollo futuro del Aeropuerto.

El Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte establece unas Áreas de Cautela Aeroportuaria con objeto de reservar suelos para una futura ampliación de las infraestructuras aeronáuticas. Se recomienda que dicho suelo se clasifique como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (RPI) o denominación similar, ya que su urbanización puede suponer un impedimento al desarrollo futuro del Aeropuerto de Tenerife-Norte.

4.2.2.- Aeropuerto Tenerife Sur

Existe un solape entre el ámbito del "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" y la Zona de Servicio del Aeropuerto de Tenerife Norte, aunque en el Plan Territorial no figura delimitado el Sistema General del Aeropuerto de Tenerife Norte. El área del Sistema General Aeroportuario debe ser, al menos, la correspondiente a la Zona de Servicio Aeroportuaria que figura en el Plan Director, donde vienen definidos los vértices de la Zona de Servicio Aeroportuaria en coordenadas U.T.M. El "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" deberá modificarse para incluir dichas delimitaciones perimetrales, al menos, en los terrenos objeto del ámbito de su competencia. En el Anexo I, a este informe, se representan los límites perimetrales de las Zonas de Servicio de dicho aeropuerto.

Esta diferencia da lugar a la invasión del área correspondiente al Sistema General Aeroportuario con elementos ajenos a él, como es el caso de, de entre otros, los ámbitos de los siguientes objetivos:

- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 3. Conservar y recuperar el paisaje litoral, con especial atención a las áreas transformadas
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.



- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 10. Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Conforme a lo indicado el artículo 166 de la ley 13/1996, desarrollada por el Real Decreto 2591/98, deberá procederse a adaptar el "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" para respetar el contenido y las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur, eliminando aquellas disposiciones que puedan suponer una interferencia con los usos relacionados con la explotación del aeropuerto dentro de la Zona de Servicio Aeroportuaria.

Por todo lo anterior, el "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" deberá modificarse para especificar que en el ámbito del Sistema General Aeroportuario del Aeropuerto de Tenerife Sur los usos admisibles serán exclusivamente los previstos en la planificación aeroportuaria y en general los necesarios para la explotación del aeropuerto.

Así mismo, el "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" deberá modificarse pues el perímetro que delimita el área del Sistema General Aeroportuario debe ser, al menos, el que figura como zona de servicio Aeroportuaria en el mencionado Plan Director, donde viene definida por los vértices expresados en coordenadas U.T.M.

5.- Afecciones acústicas

5.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las Servidumbres Aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las Servidumbres Acústicas en razón de la Navegación Aérea.



Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Las Huellas de ruido que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

Las Huellas de ruido que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo).

5.2.- Afecciones sobre el Territorio

5.2.1.- Aeropuerto Tenerife-Norte

No se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas $L_{eq} \text{ día} = 60 \text{ dB(A)}$. Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las huellas de ruido que figuran en los planos de Huellas de Ruido incluidas en el Plan Director, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible.

Parte de la isla de Tenerife se encuentra dentro de dichas curvas isófonas, y por tanto está sometido a las afecciones acústicas originadas en la operación de las aeronaves en el Aeropuerto de Tenerife-Norte. En el plano que se adjunta como Anexo II a este informe, se representan las afecciones acústicas en el entorno del Aeropuerto de Tenerife-Norte.



Entre los terrenos objeto del ámbito de competencia del “Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife” que se encuentran dentro de la huella de ruido se cuentan, entre otros, los siguientes:

- Ámbito del objetivo OP. 1. Fomentar la recuperación de la vegetación potencial y el mantenimiento y recuperación de la vegetación autóctona y de las formaciones geomorfológicas de mayor significación natural y paisajística en el medio insular, así como de los aprovechamientos forestales sostenibles.
- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 7. Conservar el patrimonio cultural con mayor relevancia desde el punto de vista paisajístico.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 10. Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales.
- Ámbito del objetivo “Combinación varios objetivos”.

No obstante, dado que el instrumento de planeamiento territorial no prevé la determinación de usos del suelo, a efectos de concretar la afección acústica en relación con el contenido del “Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife”, deberá disponerse que los planes urbanísticos o territoriales que desarrollen dicho planeamiento o las construcciones que no precisen de un instrumento urbanístico posterior para su ejecución, cuando se encuentren en ámbitos afectados por las huellas de ruido incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible, dejen claramente establecido la incompatibilidad de nuevas edificaciones destinadas a usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios.



Independientemente de lo anterior, en caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E, que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización. Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y al RD 1093/1977, la afección sonora en los términos siguientes:

“Esta finca se encuentra en una zona sometida a un nivel de afección sonora producida por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las maniobras de las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Tenerife-Norte, de hasta Leq día = 60 dB(A) (Nivel sonoro continuo expresado en decibelios escala A, correspondiente a la misma cantidad de energía que el ruido real variable considerado, en un punto determinado, durante todo el periodo diurno o nocturno)”.

5.2.1.- Aeropuerto Tenerife Sur

No se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas Leq día = 60 dB(A) ni Leq noche = 50 dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las huellas de ruido que figuran en los planos de Huellas de Ruido incluidas en el Plan Director, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible.

Parte de la isla de Tenerife se encuentra dentro de dichas curvas isófonas, y por tanto está sometido a las afecciones acústicas originadas en la operación de las aeronaves en el Aeropuerto de Tenerife Sur. En el plano que se adjunta como Anexo II a este informe, se representan las afecciones acústicas en el entorno del Aeropuerto de Tenerife Sur.

Entre los terrenos objeto del ámbito de competencia del “Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife” que se encuentran dentro de la huella de ruido se cuentan, entre otros, los siguientes:



- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 3. Conservar y recuperar el paisaje litoral, con especial atención a las áreas transformadas
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 6. Restaurar y acondicionar paisajísticamente las áreas objeto de actividad extractiva.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 10. Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

No obstante, dado que el instrumento de planeamiento territorial no prevé la determinación de usos del suelo, a efectos de concretar la afección acústica en relación con el contenido del "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife", deberá disponerse que los planes urbanísticos o territoriales que desarrollen dicho planeamiento o las construcciones que no precisen de un instrumento urbanístico posterior para su ejecución, cuando se encuentren en ámbitos afectados por las huellas de ruido incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible, dejen claramente establecido la incompatibilidad de nuevas edificaciones destinadas a usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios.

Independientemente de lo anterior, en caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E, que establece unos niveles L_{eq} de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización. Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en



el artículo 51 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y al RD 1093/1977, la afección sonora en los términos siguientes:

“Esta finca se encuentra en una zona sometida a un nivel de afección sonora producida por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las maniobras de las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Tenerife Sur, de hasta $Leq\ día = 60\text{ dB(A)}$ $Leq\ noche = 50\text{ dB(A)}$ (Nivel sonoro continuo expresado en decibelios escala A, correspondiente a la misma cantidad de energía que el ruido real variable considerado, en un punto determinado, durante todo el periodo diurno o nocturno)”.

6.- Servidumbres Aeronáuticas

6.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre).

Real Decreto 2061/2004, de 11 de octubre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur (B.O.E. nº 252, de 19 de octubre).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte, aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).



Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur, aprobado por Orden del Ministerio de la Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) (B.O.E. nº 237, de 3 de octubre).

6.2.- Afecciones sobre el Territorio

Parte del ámbito del "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes a los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur. En los planos que se adjuntan como Anexo III a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que a juicio de la autoridad competente se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7º y 9º del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003. En los mencionados planos se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas servidumbres.

El "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" deberá incorporar entre sus Planos normativos, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.



6.2.1.- Aeropuerto de Tenerife- Norte e instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de La Cruz de Taborno.

En particular, los terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte se encuentra principalmente afectado por la Superficie Horizontal Interna, Superficie Cónica, Superficie de Subida de Despegue, Superficie de Aproximación, Superficie de Transición, Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS12_INOR y GP/ILS30_ITF), Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS12_INOR y LOC/ILS30_ITF), Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (DME/ILS12_INOR y DME/ILS30_ITF), Superficie de Limitación de Alturas Radiofaro No Direccional (NDB_TX), Superficie de Limitación de Alturas Radiofaro No Direccional (L_FP), Superficie de limitación de Alturas de Centro de emisores VHF, Superficie de Limitación de Alturas del NDB, Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias y Radiofaro Omnidireccional de muy alta frecuencia (DVOR/DME_TFN), Zonas de Seguridad del equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS12_INOR y GP/ILS30_ITF), del localizador del sistema de aterrizaje instrumental equipo medidor de distancias (LOC/ILS12_INOR y LOC/ILS30_ITF), del equipo medidor de distancias (DME/ILS12_INOR y DME/ILS30_ITF), del radiofaro no direccional (NDB_TX), del radiofaro no direccional (L_FP), del equipo medidor de distancias y radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (DVOR/DME_TFN), de la Torre de control TWR, de la radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (LMM/ILS), del radiofaro no direccional (NDB) y del Centro de emisores VHF.

Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica.

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.



Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto Tenerife-Norte en los que el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna o la Superficie Cónica, como es el caso de, entre otros, del:

- **Ámbito del objetivo OP. 1.** Fomentar la recuperación de la vegetación potencial y el mantenimiento y recuperación de la vegetación autóctona y de las formaciones geomorfológicas de mayor significación natural y paisajística en el medio insular, así como de los aprovechamientos forestales sostenibles: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife-Norte situados al Sur del término municipal de Tacoronte, al Norte del término municipal de El Rosario, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y al sureste del término municipal de Tegueste.
- **Ámbito del objetivo OP. 3.** Conservar y recuperar el paisaje litoral, con especial atención a las áreas transformadas: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife-Norte situados al Norte del término municipal de El Rosario.
- **Ámbito del objetivo OP. 4.** Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife-Norte situados al Sur del término municipal de Tacoronte, al Norte del término municipal de El Rosario y en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.
- **Ámbito del objetivo OP. 6.** Restaurar y acondicionar paisajísticamente las áreas objeto de actividad extractiva: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife-Norte situados al Norte del término municipal de El Rosario.
- **Ámbito del objetivo OP. 8.** Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife-Norte situados al Sur del término municipal de Tacoronte y en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.
- **Ámbito del objetivo OP. 10.** Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife-Norte situados al Sur del término municipal de Tacoronte, al Norte del término municipal de El Rosario.
- **Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos":** En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife-Norte situados al Sur del término municipal de Tacoronte, al Norte del



término municipal de El Rosario, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y al sureste del término municipal de Tegueste.

Superficie de Transición

Se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de la Superficie Transición, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulneren dicha superficie.

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, en los que el propio terreno vulnera la Superficie de Transición, como es el caso, entre otros, del:

- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Superficies de Limitación de Alturas de las Instalaciones Radioeléctricas

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas, que no deben ser sobrepasadas en altura por ningún elemento, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulneren dichas superficies.



Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna en los que el propio terreno vulnera las Superficies de Limitación de Alturas de los Equipos Medidores de Distancias (DME/ILS12_INOR y DME/ILS30_ITF), como es el caso, entre otros, del:

- Ámbito del objetivo OP. 1. Fomentar la recuperación de la vegetación potencial y el mantenimiento y recuperación de la vegetación autóctona y de las formaciones geomorfológicas de mayor significación natural y paisajística en el medio insular, así como de los aprovechamientos forestales sostenibles.
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna en los que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS30_ITF), como es el caso, entre otros, del:

- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna en los que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS12_INOR), como es el caso, entre otros, del:



- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna en los que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS 12), como es el caso, entre otros, del:

- Ámbito del objetivo OP. 1. Fomentar la recuperación de la vegetación potencial y el mantenimiento y recuperación de la vegetación autóctona y de las formaciones geomorfológicas de mayor significación natural y paisajística en el medio insular, así como de los aprovechamientos forestales sostenibles.
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y Tegueste en los que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Centro de Emisores VHF, como es el caso, entre otros, del:

- Ámbito del objetivo OP. 1. Fomentar la recuperación de la vegetación potencial y el mantenimiento y recuperación de la vegetación autóctona y de las formaciones geomorfológicas de mayor significación natural y paisajística en el medio insular, así como de los aprovechamientos forestales sostenibles.
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.



- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna en los que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del NDB, como es el caso, entre otros, del:

- Ámbito del objetivo OP. 1. Fomentar la recuperación de la vegetación potencial y el mantenimiento y recuperación de la vegetación autóctona y de las formaciones geomorfológicas de mayor significación natural y paisajística en el medio insular, así como de los aprovechamientos forestales sostenibles.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Zonas de Seguridad de las Instalaciones Radioeléctricas

Se encuentran afectados, por las determinaciones del "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife", terrenos dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea. En estas zonas se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974.

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, solapados con la zona de seguridad de la Radiobaliza L (L_FP), se encuentran, entre otros, los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.



- Ámbito del objetivo OP. 10. Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife-Norte situados al Sur del término municipal de Tacoronte, al Norte del término municipal de El Rosario.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, solapados con las zonas de seguridad del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS12_INOR), del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS30_ITF) y del equipo medidor de distancias (DME/ILS12_INOR) se encuentran, entre otros, los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, solapados con la zona de seguridad de la Torre de control TWR del Aeropuerto, se encuentran, entre otros, los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, solapados con por las zonas de seguridad



del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS30_ITF), la zona de seguridad del equipo medidor de distancias (DME/ILS30_ITF) y del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS12_INOR), se encuentran, entre otros, los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, afectados por la zona de seguridad del radiofaro no direccional (NDB_TX), se encuentran, entre otros, los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, afectados por la zona de seguridad del radiofaro no direccional LOM/ILS, se encuentran, entre otros, los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife y de San Cristóbal de La Laguna, afectados por



la zona de seguridad del equipo medidor de distancias y radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (DVOR/DME_TFN), se encuentran, entre otros, el denominado:

- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, afectados por las zonas de seguridad de LMM/ILS (vigentes), se encuentran, entre otros, los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, afectados por las zonas de seguridad del NDB (vigentes), se encuentran, entre otros, los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 1. Fomentar la recuperación de la vegetación potencial y el mantenimiento y recuperación de la vegetación autóctona y de las formaciones geomorfológicas de mayor significación natural y paisajística en el medio insular, así como de los aprovechamientos forestales sostenibles.
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 9. Mejorar la calidad del paisaje en los límites urbanos y en el suelo rústico afectado por ocupación dispersa.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife-Norte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, afectados por la zona de seguridad del CENTRO EMISORES VHF (vigentes), se encuentran, entre otros, los denominados:



- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

6.2.2.- Aeropuerto de Tenerife Sur

En particular, los terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife Sur se encuentra principalmente afectados por la Superficie Horizontal Interna, Superficie Cónica, Superficie de Subida de Despegue, Superficie de Aproximación, Superficie de Transición, Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS (RWY 08L, RWY 08R, RWY 26L y RWY 26R), Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS 08R, GP/ILS 08L, GP/ILS 26L y GP/ILS 26R), Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS 08R, LOC/ILS 08L, LOC/ILS 26L y LOC/ILS 26R), Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (DME/ILS 26R y DME/ILS 26L), Superficie de Limitación de Alturas del Radar PSR/SSR, y Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias y Radiofaro Omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR/DME_TFS), Zonas de Seguridad del equipo Medidor de Distancias y Radiofaro Omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR/DME_TFS), de los equipos de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS 08R, GP/ILS 08L, GP/ILS 26L y GP/ILS 26R), de las zonas de seguridad del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS 08R, LOC/ILS 08L, LOC/ILS 26L y LOC/ILS 26R)] y de las radiobalizas marcadoras (OM/ILS 08R, OM/ILS 08L, MM/ILS 08R y MM/ILS 08L).

Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las



Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife Sur en las que el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna o la Superficie Cónica, como es el caso de, entre otros, del:

- **Ámbito del objetivo OP. 4.** Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona, al Sur del término municipal de San Miguel de Abona y al este del término municipal de Arona.
- **Ámbito del objetivo OP. 6.** Restaurar y acondicionar paisajísticamente las áreas objeto de actividad extractiva: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona y al Sur del término municipal de San Miguel de Abona.
- **Ámbito del objetivo OP. 7.** Conservar el patrimonio cultural con mayor relevancia desde el punto de vista paisajístico: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona.
- **Ámbito del objetivo OP. 8.** Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona y al Sur del término municipal de San Miguel de Abona.
- **Ámbito del objetivo OP. 10.** Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona.
- **Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".** En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona, al Sur del término municipal de San Miguel de Abona y al este del término municipal de Arona.

Superficie de Transición



Se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de la Superficie Transición, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulneren dicha superficie.

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto Tenerife Sur al sur del término municipal de Granadilla de Abona, en los que el propio terreno vulnera la Superficie de Transición, como es el caso, entre otros, del:

- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Superficies de Limitación de Alturas de las Instalaciones Radioeléctricas

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas, que no deben ser sobrepasadas en altura por ningún elemento, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulneren dichas superficies.

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife Sur en las que el propio terreno vulnera las Superficies de Limitación de Alturas de los Localizadores del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS 08R, LOC/ILS 08L, LOC/ILS 26L y LOC/ILS 26R), como es el caso, entre otros, del:

- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla



de Tenerife: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona.

- **Ámbito del objetivo OP. 4.** Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona.
- **Ámbito del objetivo OP. 6.** Restaurar y acondicionar paisajísticamente las áreas objeto de actividad extractiva: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona.
- **Ámbito del objetivo OP. 7.** Conservar el patrimonio cultural con mayor relevancia desde el punto de vista paisajístico: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona.
- **Ámbito del objetivo OP. 8.** Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona y en el término municipal de San Miguel de Abona.
- **Ámbito del objetivo OP. 10.** Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales: En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona y en el término municipal de San Miguel de Abona.
- **Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".** En terrenos próximos al Aeropuerto de Tenerife Sur situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona.

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife Sur, situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona y en el término municipal de San Miguel de Abona, en las que el propio terreno vulnera las Superficies de Limitación de Alturas de los Equipos de Trayectoria de Pláneo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS 08R, GP/ILS 08L, GP/ILS 26L y GP/ILS 26R), como es el caso, entre otros, del:

- **Ámbito del objetivo OP. 8.** Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.



- Ámbito del objetivo OP. 10. Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife Sur, situados al Sur del término municipal de Granadilla de Abona, en las que el propio terreno vulnera las Superficies de Limitación de alturas de los equipos medidores de distancias (DME/ILS 26R y DME/ILS 26L), como es el caso, entre otros, del:

- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística:
- Ámbito del objetivo OP. 8. Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife.
- Ámbito del objetivo OP. 10. Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife Sur al límite sur del término municipal de Arona en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del equipo medidor de distancias y radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR/DME_TFS), como es el caso, entre otros, del:

- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Zonas de Seguridad de las Instalaciones Radioeléctricas

Se encuentran afectados, por las determinaciones del "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife", terrenos dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea. En estas zonas se prohíbe cualquier



construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974.

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife Sur al límite sur del término municipal de Arona, afectados por la zona de seguridad del Equipo Medidor de Distancias y Radiofaro Omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR/DME_TFS), se encuentran, entre otros, los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 3. Conservar y recuperar el paisaje litoral, con especial atención a las áreas transformadas.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife Sur al límite sur del término municipal de Arona, de San Miguel de Abona y de Granadilla de Abona, afectados por las zonas de seguridad de las radiobalizas marcadoras (OM/ILS 08R, OM/ILS 08L, MM/ILS 08R, se encuentran, entre otros, los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 3. Conservar y recuperar el paisaje litoral, con especial atención a las áreas transformadas.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Entre otros ámbitos, situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife Sur al límite sur del término municipal de Granadilla de Abona, afectados por las zonas de seguridad de los equipos de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS 08R, GP/ILS 08L, GP/ILS 26L y GP/ILS 26R), se encuentran, entre otros, los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 2. Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de Tenerife.



- Ámbito del objetivo OP. 3. Conservar y recuperar el paisaje litoral, con especial atención a las áreas transformadas.
- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficies de Operación de las Aeronaves, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Existen terrenos situados en las proximidades del Aeropuerto de Tenerife Sur al límite sur del término municipal de Granadilla de Abona en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Aproximación Frustrada, como es el caso, entre otros, se los denominados:

- Ámbito del objetivo OP. 4. Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
- Ámbito del objetivo OP. 7. Conservar el patrimonio cultural con mayor relevancia desde el punto de vista paisajístico.
- Ámbito del objetivo "Combinación varios objetivos".

6.2.3.- Conclusiones

Las infraestructuras viarias deberían tener en cuenta las servidumbres aeronáuticas, evitando que la señalización, postes, carteles, etc., o el gálibo de los vehículos invadan dichas superficies, que podrían provocar perturbaciones en las señales radioeléctricas para la navegación aérea.

Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas en las zonas de servidumbre delimitadas por las mismas,



requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas.

Según el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, el planeamiento deberá indicar que las instalaciones previstas en este "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" no emiten humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en los aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la normativa del Plan Territorial debe incluir mención a que las infraestructuras arriba referidas cumplan las siguientes condiciones destinadas a minimizar el riesgo de atracción de aves:

- Todos los vehículos de transporte de residuos sean de caja cerrada.
- Todas las operaciones de transferencia se realicen en recinto cerrado.
- En ningún caso se produzcan acopios de residuos a la intemperie que atraigan aves.
- Si se realizan operaciones de lavado de cubas de camiones, las aguas residuales sean tratadas adecuadamente.
- Se adopten las medidas para minimizar la producción de olores.
- Las instalaciones se mantengan limpias y su plan de gestión incluya previsiones de actuación ante accidentes que pudieran ocasionar vertidos de residuos.

Los planes urbanísticos o territoriales que desarrollen el contenido del Plan Territorial y que afecten a la Zona de Servicio de los aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur, instalaciones de navegación aérea, o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, deberán ser remitidos antes de su aprobación inicial a la Dirección General de Aviación Civil para que sean informados conforme a lo indicado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, acompañados en caso necesario de estudio aeronáutico de seguridad, sin que puedan aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.



Igualmente, las construcciones, instalaciones o cualquier tipo de actuación, incluidos los medios necesarios para su construcción, como pueden ser postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, grúas de construcción, carteles, torres de vigilancia, líneas de transporte de energía eléctrica, etc., que se amparen en el Plan Territorial aunque no precisen de un instrumento urbanístico posterior para su ejecución, que se emplacen en terrenos afectados por las Servidumbres Aeronáuticas de los aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur requerirán resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, debiendo presentarse en caso necesario junto a un estudio aeronáutico de seguridad.

Siempre que las actuaciones contempladas por el planeamiento o las construcciones que se pretendan desarrollar vulneren las Servidumbres Aeronáuticas de los aeropuertos de Tenerife-Norte y Tenerife Sur, y en particular siempre que se pretenda realizar cualquier tipo de actuación en ámbitos en los que el terreno vulnera o se encuentra próximo a dichas superficies, así como en aquellos ámbitos incluidos total o parcialmente dentro de las Zonas de Seguridad de las Instalaciones Radioeléctricas Aeronáuticas, se considera que es necesario un estudio aeronáutico de seguridad que acredite, a juicio de la autoridad competente en materia de seguridad operacional aeronáutica, que no se compromete la seguridad ni queda afectada de manera significativa la regularidad de las operaciones de las aeronaves, que deberá estar firmado por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

En caso de que las limitaciones derivadas de las Servidumbres Aeronáuticas no permitiesen materializar la totalidad de los aprovechamientos fijados por los planes urbanísticos que desarrollen el "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife", dicha circunstancia no darán lugar a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, debiendo incluirse esta disposición en la Normativa del Plan Territorial.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa desfavorablemente el "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere. Una vez se acredite oficialmente que el "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife" recoge expresamente lo indicado en



los párrafos precedentes podrá evacuarse informe favorable por parte de esta Dirección General sobre dicho Plan Territorial.

7.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 17 de octubre de 2010

- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Manuel Ameijeiras Vales



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Sub. Gral. de Infraestructuras y Normativa Técnica

21 OCT 2010

Entrada No 362/SC
Salida

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

N/REF.ª: 257/10 URB.

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 26 de julio de 2010, con registro de salida número 35972, recibido en esta Secretaría de Estado el día 17 del mes de agosto, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 19 de octubre de 2010

TECNICO SUPERIOR TELECOMUNICACIONES

Carmen Cerdón Iglesias

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO AUXILIAR SANTA CRUZ

26 OCT 2010
Nº 119680
REGISTRO DE ENTRADA

SRA

SRA. JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANEAMIENTO.- ÁREA DE
TURISMO Y PLANIFICACIÓN.- CABILDO DE TENERIFE.- C/ ALCALDE
MANDILLO TEJERA, 8-1.ª PLANTA.- 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ CAPITAN HAYA, 41
28071 MADRID
TEL.:91 346 26 18
FAX:91 346 26 43



INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

Con fecha 17 de agosto de 2010, se ha recibido escrito del Cabildo de Tenerife de fecha 26 de julio, con registro de salida número 35972, mediante el que solicita la emisión por esta Subdirección General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1182/2008, de 11 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1.- OBSERVACIONES AL PLAN:

Se hacen las siguientes observaciones:

Artículo 13 “Criterios generales de paisaje en suelo rústico de protección ambiental”:

-Mínimo impacto visual:

En el punto 3 se hace referencia al posible impacto visual de las instalaciones de radiocomunicación con el entorno. A este respecto se recuerda que existen métodos para mimetizar las instalaciones de radiocomunicación. Concretamente en lo que se refiere a la protección paisajística, para la minimización del impacto visual que pudieran producir dichas instalaciones, el Código de Buenas Prácticas suscrito por la Federación Española de Municipios y Provincias y la Asociación de Empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), incluye medidas para minimizar el impacto visual de las infraestructuras, pudiéndose fomentar las técnicas de mimetización, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico de que se trate ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.

Artículo 65 “Criterios generales de paisaje relativos a las antenas de telecomunicaciones”:

-Emplazamiento compartido:

En los puntos 1 y 2 del mencionado artículo se plantea la posibilidad de compartir emplazamientos para las instalaciones de telecomunicación. En cuanto a fijar un emplazamiento compartido, el artículo 30.1 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las



Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, recogiendo a su vez lo establecido en el artículo 12 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) poniendo de manifiesto que *“el uso compartido de recursos puede resultar beneficioso por motivos de ordenación territorial, de salud pública o medio ambientales, y las autoridades nacionales de reglamentación deben fomentarlo sobre la base de acuerdos voluntarios. Cuando las empresas no dispongan de alternativas viables, puede resultar adecuado imponer la obligación de compartir recurso o propiedades”*.

Por tanto, en los artículos 13 y 65 se deberán incluir las observaciones mencionadas.

Se incluye a continuación un conjunto de indicaciones de interés que podrían ser tomadas en consideración en el instrumento de planeamiento en trámite de aprobación.

2.- DERECHO DE LOS OPERADORES A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

El citado Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es.

Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo.

En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.



- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuando estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2 apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

3.- USO COMPARTIDO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación



compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

4.- INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Radiocomunicación, según la definición de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) es toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas. Las radiocomunicaciones agrupan a un gran número de servicios que utilizan las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por lo tanto, las infraestructuras necesarias para ofrecer dichos servicios son muy distintas entre sí. Entre los servicios de radiocomunicaciones se pueden mencionar el servicio de radiodifusión, el servicio de televisión, el servicio móvil terrestre (utilizado, entre otros, por los servicios de seguridad y emergencias), los servicios por satélite, servicio de radionavegación marítima o aeronáutica, servicio de aficionados, servicio fijo (radioenlaces), etc. Dentro de dichos servicios existen variedades que conocemos con denominaciones específicas, por ejemplo, al servicio móvil terrestre pertenece la telefonía móvil y al servicio fijo pertenece la telefonía fija inalámbrica con la que, entre otros, se ofrece el servicio de telefonía y, por tanto, uno de los terminales tiene que estar situado necesariamente en el domicilio del abonado.

Básicamente, la diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de la antena, así como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la frecuencia o longitud de onda



correspondiente. Además, los objetivos de las comunicaciones son también diferentes, hay servicios de difusión, como la radio o la televisión, y servicios de comunicación punto a punto como los radioenlaces del servicio fijo. También hay instalaciones de radiocomunicaciones para la transmisión de señales e instalaciones de recepción. Por ello, las ubicaciones de estas instalaciones deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir las señales hacia el punto o la zona que constituye su área de servicio o para recibir las señales en el punto o en la zona de destino de las mismas

Centrándonos en el caso particular de la telefonía móvil, es aconsejable que las antenas de telefonía móvil no sean retiradas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menos potencia y sitúan los niveles de radiación bastante por debajo de los límites de la Recomendación 1999/519/CE, incorporados en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las antenas de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

Por otro lado, reseñar que la Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la ya citada Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se ha firmado un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final acordado de este Código de Buenas Prácticas puede consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, www.femp.es/site/sati. Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por iniciativa individual o a través de la FEMP.





5.- REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA: CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la ordenación del territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, debiendo contemplar los planes de ordenación municipal, asimismo, las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid (<http://www.aenor.es/>, dirección de INTERNET). Las referencias y contenido de dichas normas son:

- **UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de



telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- **UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

- **UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.



6.- INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS EDIFICIOS

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, modificado por el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La adecuada ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas, y las disposiciones relativas a las empresas instaladoras de telecomunicaciones.

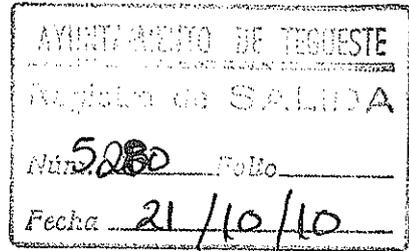
7.- ALCANCE DEL INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Madrid, 19 de octubre de 2010
EL SUBDIRECTOR GENERAL,



Ricardo Alvaríño Álvarez



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

S/ref: ACL/RIGG
N/ref: OFT (CEXP 2010-1048)
Asunto: enviando informe

Nombre. Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (Area de Turismo y Planificación).
Dirección. C/ Alcalde Mandillo Tejera, nº 8-1ª Planta. 38007-SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En relación con el escrito recibido el día 28 de julio de 2010 (registro de entrada 2010-6539) relativo al Trámite de Consulta del documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, adjunto se remite copia del informe emitido al respecto por la Oficina Técnica Municipal.

En la Villa de Tegueste, a 14 octubre de 2010.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Pdo: José Manuel Molina Hernández.



BRZA

OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL
INFORME :

La Oficina Técnica, en relación con el escrito del **Área de Turismo y Planificación, Servicio Administrativo de Planeamiento del Cabildo Insular de Tenerife** con RE. 2010-006539 de fecha 28 de Julio de 2010(EXP. 2010-001048), por la que somete a tramite de consulta previsto en los artículos 29.3 y 33 del Decreto 55/2006 el documento de “**Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife**”, tiene a bien informar:

Que examinado el documento remitido, sorprende la indefinición de las determinaciones de su Normativa, llena de generalidades y de preceptos de los que continuamente se justifica la posibilidad de ser incumplidos. Esta cuestión unida a que una gran cantidad del su articulado tiene carácter de recomendación, y no de norma de aplicación directa, convierte al PTE en un documento vacío de contenido.

De igual manera que el PIOT, el TRLOTCENC y las propias DO establecieron en su momento, aunque de forma muy limitada, unos estándares mínimos fijando objetivos y cuantificándolos, el presente PTE rehúsa esta función, todo ello con independencia de que no sea su objetivo principal.

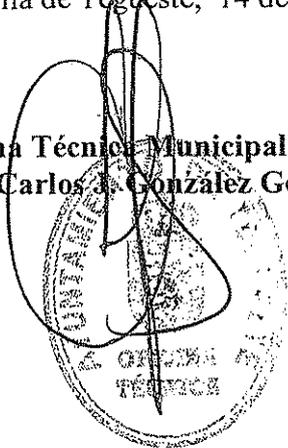
Por muy diverso que sea el paisaje en la isla de Tenerife, existe una serie de condicionantes (oroográficos, climatológicos,etc.), que deberían cristalizar en unos mínimos comunes, abordados a nivel insular y no municipal. Esta circunstancia se hace mucho mas clara cuando de lo que se trata es del paisaje artificial resultante de la acción urbanizadora (Suelo Urbano y Urbanizable),

Entendemos que resultaría inexcusable perder la oportunidad de que el documento sometido a aprobación inicial no eleve los mínimos de calidad del paisaje insular existente.

El vigente Plan General, Adaptación Básica TRLOTCENC, así como el documento que en este momento se encuentra en proceso de tramitación Adaptación Plena a las Directrices de Ordenación, no entran en contradicción con el documento objeto del de este informe.

Villa de Tegueste, 14 de Septiembre de 2010

La Oficina Técnica Municipal.
Fdo.: D. Carlos J. González González.





Área de Medio Ambiente

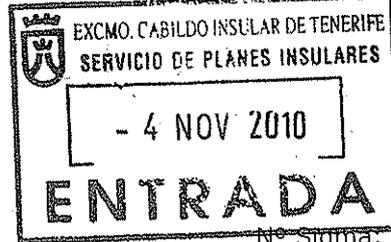
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE

Unidad de Coordinación

C/. Las Macetas, s/n. Los Majuelos
Pabellón Insular Santiago Martín
38108 La Laguna. S/C de Tenerife
Tfno: 922 843097 Fax: 922 239194
E-mail: violeta@tenerife.es Ref: BFH/vmg



SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANEAMIENTO
SERVICIO TÉCNICO DE PLANES INSULARES



Fecha: 02 de noviembre de 2010

Nº Sigma: 1223/2010

INFORME DEL ÓRGANO GESTOR DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

Expediente	OG 89/10
Actividad	APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE
Ámbito	ISLA DE TENERIFE
Peticionario	CABILDO INSULAR DE TENERIFE SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANEAMIENTO SERVICIO TÉCNICO DE PLANES INSULARES

En ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.1 y) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, y en calidad de órgano gestor del Espacio Natural Protegido, emito el siguiente informe preceptivo previsto en el artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias:

PRIMERO.- Contenido del Plan.

El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la isla de Tenerife (en adelante PTEOPT) se redacta en desarrollo de las determinaciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, y de las Directrices de ordenación territorial vigentes.

El objetivo principal del PTEOPT es la protección del paisaje como recurso natural y cultural, profundizando en el conocimiento de su estado y de las posibilidades de intervención.

El trabajo se sistematizó considerando tres grandes apartados: 1. Identificación y caracterización de unidades de paisaje, 2. Evaluación del paisaje, y 3. Definición de los objetivos de calidad paisajística.

Una vez definidos estos tres aspectos, el PTEOPT plantea el establecimiento de medidas y propuestas de actuación así como una serie de indicadores de seguimiento.

Las medidas, criterios y acciones específicas se agrupan en grandes categorías, de contenido, complejidad e intencionalidad diversa:

1. En un **primer grupo** se incluyen aquellas disposiciones de **carácter normativo**, en forma de normas de aplicación directa (NAD), normas directivas (ND) y recomendaciones (R), aunque se ha optado porque la mayor parte de la normativa tenga carácter de recomendación.
2. En un **segundo grupo** se trataría de seleccionar un número reducido de acciones de dimensión ajustada y posible aplicación inmediata, que podrían tomar la forma de proyectos piloto. Su sentido es el de hacer frente a situaciones que requieren una actuación urgente y/o tener un efecto demostrativo.



3. El **tercer grupo** de medidas, se engloban aquellos programas que inciden de manera directa en el paisaje, tanto los que ya existen o han existido, como de nueva creación. Dentro de cada programa se propone priorizar aquellas acciones que fomentan la implicación o participación ciudadana y que, en general, generan sinergias positivas en la población.
4. En un **cuarto grupo** se recogen un conjunto de medidas dirigidas fundamentalmente a incentivar el aprecio por los valores de nuestro paisaje

SEGUNDO.- Consideraciones.

El PTEOPT carece de orientaciones concretas de gestión en los espacios naturales protegidos, aunque los gestores de los mismos lo consideran fundamental. Evidentemente, el detalle de tales disposiciones no es objeto de un Plan Territorial, pero sí debiera orientar los proyectos que se deriven del mismo, como qué hacer con los núcleos urbanos que crecen dentro de los espacios protegidos, donde la edificabilidad no difiere del resto del suelo urbano del término municipal. O cómo abordar los problemas derivados de la ejecución de proyectos concretos (carreteras, edificaciones, etc.), para así suavizar el paisaje circundante a ellos.

Con respecto a los espacios naturales de las medianías y costas de la zona norte, el PTEOPT no ahonda en los problemas paisajísticos que tienen lugar en dichos espacios, especialmente en aquellos con la categoría de paisajes protegidos, ni tampoco en los ámbitos que los circundan.

En el norte de Tenerife, las zonas residenciales colmatan grandes superficies hasta llegar incluso a los límites de los espacios protegidos, sin que exista ninguna transición entre ambos. Esto genera problemas entre los vecinos que construyen en dicho límite y la gestión de los espacios protegidos.

Además, dentro de los espacios protegidos hay núcleos urbanos y también son frecuentes los asentamientos rurales. Estas zonas son dinámicas, y a lo largo del tiempo hacen variar (normalmente con perjuicios para el paisaje) la fisonomía de los espacios protegidos. La integración de los núcleos urbanos y asentamientos rurales incluidos en el ámbito de los espacios naturales protegidos, con el entorno natural circundante, debe ser un campo prioritario en la gestión del paisaje, que genere medidas y proyectos concretos dirigidos a dicha combinación.

En este orden de cosas, el valor paisajístico que cualquier persona perciba de un espacio natural protegido visiblemente antropizado, debe ser interiorizado positivamente y, por tanto, debe transmitir diferencias del resto del paisaje que no pertenece al espacio protegido. Actualmente, los núcleos antropizados de los espacios naturales del norte de Tenerife, no disponen de este elemento diferenciador del resto del territorio, sino que por el contrario parecen ser una continuidad del mismo.

TERCERO.- Conclusiones.

El contenido del documento del PTEOPT, no establece ningún objetivo o meta concreto a seguir dentro de los espacios naturales protegidos; aunque tampoco, y considerando la escala tan poco precisa en la que está redactado, contradice el régimen de usos habitual de los espacios naturales protegidos gestionados.

En ciertos casos, las medidas, criterios y acciones contenidas en el PTEOPT, ayudan y refuerzan algunos objetivos de gestión de los espacios naturales protegidos, especialmente en los paisajes protegidos.

En este orden de cosas, el documento en su conjunto se considera compatible con la conservación y gestión de los espacios naturales protegidos. Por todo ello, **se informa en sentido Favorable.**

Wladimiro Rodríguez Brito
CONSEJERO INSULAR DE ÁREA

CONFORME
EL JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DE MEDIO AMBIENTE.

José Gregorio Rodríguez Rodríguez